



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

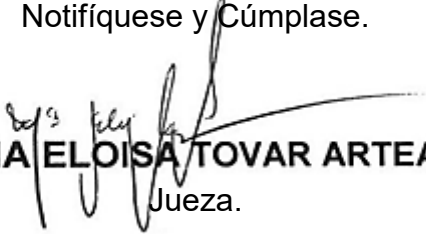
Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 10 de julio de 2023, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de mayo de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00204-00,, allegándose respuesta por parte de la accionada NUEVA EPS., sin que en ella se tenga prueba que demuestre cumplimiento de la orden impartida a favor de DIVIA MAGALY ALVAREZ LOSADA, pues se limita únicamente a enunciar quien sería la funcionaria responsable de dicho cumplimiento. Por lo tanto, se dispone adelantar el trámite Incidentar por Desacato contemplado en el citado Decreto, y por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada por DIVIA MAGALY ALVAREZ LOSADA, de la cual se ordena correr traslado a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS S.A., y de igual manera a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Zonal en mención, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el termino de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

SEGUNDO: La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a las funcionarias implicadas, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00256-01
JGT